JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de diciembre del dos mil veintidós.

Revisado el expediente se tiene que, en el auto del 23 de junio del 2022, se dio inicio al proceso de revisión consagrado en el artículo 56 de la Ley 1996, disponiéndose la realización de visita socio familiar y valoración de apoyos a la persona con discapacidad sobre quien recae medida de interdicción.

El informe de trabajo social no ha sido allegado solo se presentó un informe de la no realización el 09 de noviembre hogaño y dando cuenta que la persona con discapacidad reside en la ciudad de Medellín y por tanto es menester aplazar la diligencia que se encuentra fijada para el 12 de diciembre hogaño; adicional a ello por cuanto no se aportó la correspondiente valoración de apoyos.

Se requiere a la parte actora para que proceda a la realización de las valoraciones conforme al numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 concordante con el Decreto 487 de abril de 2022, en un término máximo de quince (15) días hábiles; de no procederse se decretan tales valoraciones a través de la Defensoría del Pueblo de dicha municipalidad; para lo cual se librará por secretaría la comunicación correspondiente y se compartirá el proceso con los profesionales designados por la entidad. Debe advertirse que el informe deberá ser allegado a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2023.

El extremo activo, además deberá informar con precisión y claridad los apoyos que requiera la persona con discapacidad para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria. Igualmente, deberán referenciarse todos y cada uno de los bienes de las personas con discapacidad o manifestar bajo la gravedad de juramento que carecen de ellos; en el primer caso, afirmara los apoyos que requieren para el manejo financiero y demás aspectos relevantes.

Para la visita socio familiar se comisiona al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Medellín Antioquia y se requiere a la trabajadora social para que presente el informe en un término de un (1) mes; debiendo tener en cuenta para ese momento el precedente indicado en la sentencia STC14829 del 2022 del 02 de noviembre del 2022, con ponencia de la doctora Martha Patricia Guzmán Álvarez, en cuanto a su actividad y la formación, que no es ajena a las valoraciones de apoyo que se requieren en este tipo de asuntos y lo relacionado con los dictámenes periciales respecto de la valoración de apoyos. Líbrese la comisión respectiva.

Para llevar a cabo la audiencia de manera concentrada se señala las 2:00 p.m. del miércoles 17 de mayo del 2023, con las previsiones anotadas por el despacho en el auto inaugural.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b361d04f5104b7f5752ffd8a14ff30599a5203fd7e11b81e9655a4f721f8145f**
Documento generado en 06/12/2022 11:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica